

RAD 2024-091

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA****AUTO - 469-I****Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes aspectos:

En cuanto a la designación del Juez a quien se dirige

El numeral 1 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“La designación del juez a quien se dirige”*.

- La demanda deberá dirigirse contra el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

En cuanto al nombre de las partes

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demandada deberá contener: *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*

- Deberá verificarse el nombre de la demandada y consignar el que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En cuanto al domicilio y dirección

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Al tratarse la parte demandada de una persona jurídica, deberá consignarse en el acápite de “NOTIFICACIONES” la **dirección física y electrónica**, teniendo en cuenta la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.

En cuanto a la indicación de clase de proceso

El numeral 5 del artículo 25 CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“La indicación de la clase de proceso”*.

- Deberá indicarse que se presenta una demanda ordinaria laboral de única instancia.

En cuanto a los hechos:

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- En razón de las pretensiones de la demanda, deberá relatarse el salario que devengaba MARÍA FERNANDA MANTILLA SERRANO al momento de iniciar la licencia de maternidad, en este sentido, deberá especificarse el IBC por el cual se realizó el pago del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud al momento de iniciar la licencia de maternidad
- De haber sido variable el salario devengado por la trabajadora MARÍA FERNANDA MANTILLA SERRANO deberá indicarse el salario devengado en el último año de servicio o en todo el tiempo laborado si el mismo fuere menor a un año, así mismo, indicarse el IBC por el cual se realizó el pago del aporte al Sistema General de Seguridad Social en salud en favor de esta por este periodo.

En lo que corresponde a la cuantía:

El numeral 10 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”*.

- Deberá agregarse un acápite de “CUANTIA”, consignado el valor que se estime de esta teniendo en cuenta toda la totalidad de aspiraciones condenatorias.

EN CUANTO A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA:

El artículo 26 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener: *“1. El poder, 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”*.

- No se evidencia dentro de los anexos el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, por lo cual, deberá aportarse.
- **En cuanto al poder:**

El artículo 74 del CGP establece *“(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

Revisado el poder deberá subsanar:

- Dirigir el poder al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
- Deberá indicarse que se confiere para presentar proceso ordinario laboral de única instancia contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S-EPS SANITAS S.A.S.

- Deberá determinarse el asunto para para el cual fue conferido el poder, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente . el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*”.

- No se evidencia cumplimiento del envío simultaneo de la demanda y sus anexos, por lo que deberá acreditar la parte actora la remisión del escrito de demanda, su subsanación y anexos.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 02 DE ABRIL DE 2.024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37a926b8c762240198d92374b22c9f7d07956bbdf6b0649411abba95366c1cb**

Documento generado en 01/04/2024 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>